



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00047-00
ACCIONANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: MARTHA RONDÓN DUARTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (LESIVIDAD)

Seria del caso resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, de no ser porque se percata el Despacho de la configuración de una nulidad procesal que impide continuar con el trámite del proceso, la cual debe ser decretada de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículo 140 numeral 9º y 145 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES

La CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de apoderado debidamente acreditado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD, pretendiendo la nulidad de sus propios actos administrativos: Resoluciones No. 00028 del 06 de enero de 1998, No. 11693 del 13 de octubre de 2007 y UGM 2258 del 27 de julio de 2011, a través de los cuales se reconoció y reliquidó una pensión a la señora MARTHA RONDÓN DUARTE, fungiendo esta última entonces como demandada.

En el acápite de notificaciones de la demanda¹, el apoderado de la entidad accionada indica que la dirección de la señora RONDÓN DUARTE es la Calle 10 No. 37-74 del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), y de tal modo una vez admitida la misma, se dispuso la notificación personal de la parte demandada en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, esto es, remitiendo la respectiva citación para notificación personal a la dirección referida.

Dicha citación es devuelta por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, con la constancia de que *“No existe número”*². Así mismo, se imprime la certificación de entrega de tal documento, en la cual obra literalmente la siguiente observación: *“LA CLL. 10 EN BUENOS AIRES LLEGA AL N° CLL 10 # 34-194, CON 37 NO HAY”*³.

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 314 numeral 4º y 318 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso ordenar el emplazamiento de la señora MARTHA RONDÓN DUARTE, actuación que se llevó a cabo conforme consta a folio 612 del expediente. Posteriormente ante la no comparecencia de dicha persona, se procedió a

¹ Ver folio 10 del expediente.

² Ver folio 604 del expediente.

³ Ver folio 605 del expediente.

designar Curador Ad Litem para que ejerciera su representación, aceptando dicha designación la Doctora DURVI DELLANIRE CÁCERES CONTRERAS.

De tal modo, no se vislumbraba hasta ese momento irregularidad alguna que viciara la actuado, puesto que tal forma de notificación está dispuesta en las normas procesales aplicables al sub examine. Sin embargo, al efectuar el análisis del expediente administrativo aportado por la entidad accionada como anexo a la demanda, se percata el Despacho que el domicilio de la señora MARTHA RONDÓN DUARTE que allí aparece registrado es realmente **Calle 10 No. 34-74** del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), es decir que no coincide con la dirección enunciada en la demanda para notificaciones, y con base en la cual se surtió el trámite de notificación personal a la contraparte, el cual como ya se dijo resulto fallido, constituyendo así un yerro imputable a la parte actora que puede conllevar a una violación del derecho al debido proceso y del derecho de contradicción, configurándose por demás la causal de nulidad contemplada en el artículo 140 numeral 8° del Código de Procedimiento Civil, ante la imposibilidad de practicar en legal forma la notificación al demandado.

Lo anterior toma más fuerza, si tenemos en cuenta que conforme la observación plasmada en la constancia de entrega de la citación para notificación personal, se podría inferir que la dirección **Calle 10 No. 34-74** del Barrio Buenos Aires del Municipio de Ocaña (Norte de Santander) podría existir, siendo necesario entonces para garantizar los derechos referidos, decretar la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del envío de citación para notificación personal de la parte demandada, y disponer nuevamente el trámite de notificación personal de la señora MARTHA RONDÓN DUARTE, esta vez tomando como dirección para el efecto la **Calle 10 No. 34-74** del Barrio Buenos Aires del Municipio de Ocaña (Norte de Santander).

Se debe aclarar que la declaratoria de nulidad procesal al estar relacionada con el trámite de notificación a la parte demandada, deja sin perfectos jurídicos la designación de curador ad litem, así como el computo de los términos de traslado para la contestación de la demanda que se estaban corriendo en estos momentos. Sin embargo, no puede predicarse lo mismo en relación con las decisiones adoptadas en los proveídos de fecha veinticuatro (24) de junio y diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), los cuales al versar sobre la sucesión procesal de la parte actora y el reconocimiento de personería al apoderado de la misma respectivamente, no se ven afectados por los motivos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad procesal, quedando incólumes dentro del plenario, conforme lo dispone el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil al preceptuar que “[L]a nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste”.

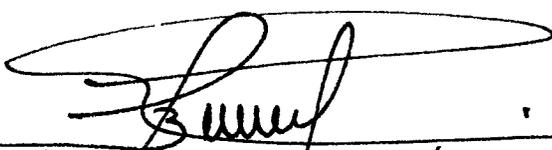
En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en este proceso con posterioridad al envío de la citación para notificación personal de la parte demandada, y disponer nuevamente el trámite de notificación personal de la señora MARTHA RONDÓN DUARTE según lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, esta vez tomando como dirección para el efecto la **Calle 10 No. 34-74** del Barrio Buenos Aires del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dicha declaratoria de nulidad no afecta los autos de fecha veinticuatro (24) de junio y diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013) adoptados dentro del proceso de la referencia, por no verse afectados por los motivos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.
 Magistrado.-


 ... 05
 ...
 ...

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m. hoy 27 OCT 2013


 Secretario General